

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de Diciembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Hacienda.—Anuncio

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

(Continuación)

CAPITULO III

LICENCIAS

Licencias a particulares

Art. 23. Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por las Autoridades a quienes

este Reglamento confiere esas facultades.

Art. 24. Serán de tres categorías: Primera. Para armas cortas.

Consideránse como tales las pistolas y revólveres que no estén, por su calibre o dispositivo, expresamente prohibidas.

Esta licencia autoriza para adquirirlas, en las condiciones que este Reglamento determina, y para llevarlas.

Segunda. Para armas largas de cañón estriado,

Consideránse como tales los rifles, carabinas, tercerolas y los cañones estriados, con recámara para cartuchos metálicos, adaptables a escopetas de caza.

Esta licencia sirve para adquirirlas en las condiciones que señala este Reglamento. Para llevarlas será necesario, además, la licencia de tercera categoría, ya que tan sólo pueden ser usadas para caza.

Tercera. Para armas de caza y para cazar.

Consideránse como tales las escopetas de cañón de ánima lisa; aquellas que los Bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con los punzones de escopeta de caza y el cuchillo de monte.

Cuarta. El trabuco se considerará, por excepción, arma de caza y podrá usarse como tal, únicamente en las monterías.

Art. 25. Podrán obtener esta licencia:

Las de primera categoría, los es-

pañoles y extranjeros mayores de veintitrés años, a los que la Autoridad, que tenga facultad para expedirlas, les reconozca la necesidad de llevar arma corta para la defensa de su persona y bienes.

Las de segunda categoría, los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años, si la Autoridad que tiene facultad para expedirla estima que sólo emplearán las armas expresadas en la caza mayor.

Las de tercera categoría, los mayores de quince años, si bien hasta los veintitrés necesitarán la autorización por escrito de sus padres o tutores.

Art. 26. No se concederá ninguna clase de licencia a los que hayan sufrido condena por delitos y no hayan sido rehabilitados, a los vagabundos, a los que carezcan de domicilio, observen mala conducta, se embriaguen habitualmente, les excluya del disfrute de ellas la vigente Ley de Caza.

Art. 27. Los que deseen obtener licencia de cualquiera de las categorías establecidas, expresarán las razones fundamentadas de su petición, en instancia reintegrada, que con los datos que señala el formulario inserto al final de este Reglamento, elevarán al Director General de Seguridad, los avecindados en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles los restantes. Estas Autoridades, después de las debidas comprobaciones, podrán concederlas o denegarlas.

Art. 28. La petición de la licencia de la categoría primera para empleados o dependientes de Bancos, Empresas o Establecimientos, deberán ser formuladas por sus Directores Gerentes o quienes hagan sus veces, especificando el nombre, edad y domicilio de aquéllos. El peticionario queda obligado a dar cuenta a la Autoridad que expidió la licencia, del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida la misma, la cual, desde aquel momento, quedará caducada.

Art. 29. Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas del certificado de antecedentes penales, se presentarán, si se trata de capitales de provincia, en las Comisarias del Cuerpo General de Policía o en las del distrito del domicilio del solicitante si se tiene más de una, si de otras poblaciones, donde no existan Comisarias de Policía, al Comandante del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenezca aquél. Estos las informarán y remitirán directamente a la Autoridad a quien compete su expedición, la que por el mismo conducto participará a los interesados su resolución.

Art. 30. En la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos civiles, se llevarán tres libros-registros para anotar en cada uno las distintas categorías de licencias que se concedan, expresando su número de orden, nombre y apellidos del interesado, su edad, vecindad y domicilio.

Art. 31. Todas las licencias citadas serán extendidas en los impresos que señale la Ley del Timbre en vigor, archivando sus matrices el Centro que las expida. Serán valaderas por un año.

Art. 32. Si el que disfruta de una licencia la pierde o extravía, puede solicitar de la Autoridad que la expidió, certificación de los datos que consten en el respectivo libro-registro.

Art. 33. El Director General de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso, por el tiempo que estime pertinente, cualquiera de las clases de licencias concedidas a particulares; al ordenar esta suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército, o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder. Esta medida puede comprender una región o provincia, o todo el territorio nacional.

Licencias especiales

Licencias especiales a los socios del Tiro nacional

Art. 34. Las licencias de uso de armas para los socios del Tiro nacional quedan sujetas a iguales for-

malidades que las de uso de armas en general, debiendo exigirse para que sean expedidas por las Autoridades correspondientes, un certificado del Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, en el que se haga constar la cualidad de socio de la persona que solicita la licencia, y la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y demás características de ella. Esta licencia tendrá igual duración que las otras, o menor, si la persona a quien se expida deja de ser socio del Tiro Nacional.

También se reputan exceptuadas de la guía de pertenencia, sirviéndole de tal una certificación del Secretario; las armas de los socios del Tiro nacional que hayan cumplido dos años de serlo, y que serán recogidas por la Asociación cuando el individuo pierda el carácter de socio, dando conocimiento, caso de no entregarla, a la Dirección General de la Guardia Civil, para que ésta adopte las medidas convenientes a evitar que continúe utilizándola.

La certificación últimamente citada será visada por la Guardia Civil, y todas las armas tendrán la inscripción «Tiro nacional» y número de orden referido a los registros de la sociedad.

La representación del Tiro nacional podrá utilizar la permuta de armas entre sus socios, dando conocimiento a la Guardia Civil.

Art. 35. Las licencias para los dependientes funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el extranjero, se denominarán licencias-guías.

Serán firmadas por los representantes de nuestra Nación en el extranjero, y llevarán el sello de la oficina que las expida, además de otro en seco del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A ellas tienen derecho los funcionarios con empleo en el extranjero con ocasión de su regreso a España, si así lo solicitaren, su plazo de duración es un mes, a partir de su entrada en el territorio, debiendo reseñarse, a dichos efectos, por la Guardia Civil.

A favor de los representantes diplomáticos y consulares súbditos extranjeros acreditados en España que lo soliciten del Ministerio de Asuntos Exteriores, se expedirá igual licencia-guía teniendo validez por el tiempo que los interesados permanezcan en el territorio nacional.

Todas las licencias-guías tendrán su número de orden llevando registro en el referido Ministerio, que dará cuenta al Registro Central de Guías.

Art. 36. El Director general de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso, por el tiempo que estime pertinente, cualquiera de las clases de licencia especial concedi-

das; al ordenar esta suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder o han de entregarlas en los locales de las Asociaciones.

Esta medida puede comprender una región, provincia o todo el territorio nacional.

Licencias gratuitas

Art. 37. El Director general de Seguridad es la única Autoridad facultada para conceder, denegar o retirar esta clase de licencias, que se expedirán siempre a título individual.

Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se concederán las licencias de uso de armas a los Generales, Jefes Oficiales y Suboficiales y sus asimilados de los respectivos Departamentos. A los pertenecientes a la Guardia Civil, por el Director general del Cuerpo.

Art. 38. Podrán obtenerla:

a) Las Autoridades judiciales, civiles y administrativas.

b) Los individuos de los Cuerpos y Organismos considerados por el Director general de Seguridad como Auxiliares para el mantenimiento del orden público y persecución de la criminalidad.

c) Los mandos y jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que se relacionan a continuación: Secretario general, Vocales de la Junta Política, miembros del Consejo Nacional, Vicese-cretario del Movimiento, Inspectores Nacionales de Servicio, Secretarios Nacionales de Servicio, Jefes Provinciales, Secretarios Provinciales, Delegados Provinciales del Servicio, Secretarios Provinciales del Servicio, Jefes Locales, Secretarios Locales, Delegados Locales del Servicio, Asesores políticos de Milicias.

Art. 39. Para obtener esta licencia será preciso: Petición individual de los superiores jerárquicos respectivos, debidamente reintegrada, en la que se hará constar necesariamente, nombre, apellidos, domicilio y demás datos de filiación, cargo o cometido, provincia y localidad donde lo desempeña expresando si el arma que han de usar es corta o larga, disposición que le concede carácter de Autoridad o Agente de la misma, dos fotografías tamaño carnet, una de ellas adherida al margen izquierdo de la instancia y sellada por la autoridad que la firma.

Las peticiones serán presentadas por los propios interesados en las Comisarias del Cuerpo General de Policía y en los puestos de la Guardia Civil donde no haya Comisaria, que procederán a estampar la huella dactilar del índice derecho en el margen derecho superior de la solicitud, remitiéndola informada al Go-

bernador Civil de la provincia, que a su vez la remitirá a la Dirección General de Seguridad.

Las peticiones de los mandos y jefarquias de F. E. T. y de las J. O. N. S. dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, serán formuladas por la Secretaría General hasta la categoría de Jefes Provinciales, inclusive, y por estas Jefaturas para las restantes categorías subordinadas, con los mismos requisitos señalados para los casos anteriores.

El Director general de Seguridad, podrá pedir cuantos informes estime convenientes.

Las peticiones que no se tramiten en la forma indicada y con los requisitos señalados, se considerarán como no recibidas.

Art. 40 Las licencias gratuitas habrán de expresar si autorizan el uso de armas cortas y largas de cañón estriado, o solo una de las dos clases, y no dan derecho al ejercicio de la caza si no se obtiene la licencia de tercera categoría que determina el artículo 24.

Art. 41. Las concedidas a los comprendidos en los apartados a), b) y c) no caducarán mientras que los que las disfruten, desempeñen el cargo por el que le fué concedida; al cesar en él, tienen el ineludible deber de enviarla por el mismo conducto que las recibió a la Dirección General de Seguridad, depositando las armas en el Cuartel de la Guardia Civil, a los efectos del artículo 123.

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por Orden de la Dirección General de Administración, se hace saber a todos los Secretarios de Ayuntamiento que han desempeñado o desempeñan los cargos interinamente, que están en el deber de incoar los expedientes para su depuración, que señala la Orden de 11 de Noviembre de 1939, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 318, a pesar de haber transcurrido el plazo que para solicitarlo señala dicha disposición, a fin de evitarles los perjuicios que de no ser depurados se les originen, teniendo en cuenta la proximidad de los concursos en que deseen tomar parte, para lo que es requisito previo el que estén depurados.

León, 6 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 38

Normas a que deben ajustarse los industriales para la confección de escandallos

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido dictadas las siguientes normas para la confección de escandallos:

1.^a Todos los escandallos habrán de ser presentados por duplicado.

2.^a El escandallo habrá de ser comparativo, en todas sus partidas con los que anteriormente hubiesen sido autorizados, en todo caso con los que correspondieran a 1936.

3.^a Habrá de indicarse claramente el precio a que se está facturando el producto en la actualidad, así como fecha y Organismo que lo autoriza.

4.^a Se consignará el rendimiento, en producto fabricado, de las materias primas empleadas, subproductos obtenidos y valor asignado a los mismos.

5.^a Todo escandallo que no se ajuste a las anteriores condiciones será devuelto al interesado por el mismo conducto que lo tramite, y

6.^a Si en algún escandallo se consignara algún precio de materias primas superior a los autorizados por esta Secretaría General Técnica, o en las de régimen de libertad de precios fuesen elevados, con respecto a los normales en el mercado, la resolución del citado escandallo será siempre denegatoria, poniendo en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas la infracción observada, al objeto de que por la misma, si lo considerase oportuno, se tomen las medidas pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

León, 4 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio

JUNTA HARINO-PANADERA

Siendo decisión de esta Junta Harino-Panadera que en lo sucesivo el personal minero (obreros y familiares) se suministren de pan diariamente, por mediación de los Economatos donde en la actualidad perciben el resto de los artículos, por el presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes donde resida personal que se suministre por mediación de dichos Economatos, deberán proceder a dar de baja a los efectos de dicho suministro de pan (ya que en los otros artículos lo de-

berán estar con anterioridad) al indicado personal.

Dicha tramitación se efectuará en la siguiente forma:

1.^a Los Sres. Alcaldes donde residan Economatos exigirán a los Jefes de los mismos una relación de la totalidad del personal incluido en su Censo de racionamiento, especificándose en la misma el Ayuntamiento a que pertenecen y por el que perciben el racionamiento de pan actualmente.

2.^o Los Sres. Alcaldes comprobarán la entrada del primer cupo de harina en los Economatos al objeto de que sin demora alguna, a partir de la fecha en que dichos Economatos suministren pan a sus obreros, los respectivos Ayuntamientos manifiesten a esta Junta Harino-Panadera el número total de bajas, fecha en que se han causado y declaración de sobrante de harina en poder de las Alcaldías respectivas.

Con esta misma fecha se cursan las órdenes oportunas a los Jefes de Economatos a los fines de que den cumplimiento a lo ordenado en el presente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 3 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil-Presidente,

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas que hayan depositado cantidades en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales durante la época de guerra en zona republicana, que en los *Boletines Oficiales del Estado* de los días 8 y 15 de Enero último se dictan las normas para la regularización de los referidos depósitos y la valoración que ha de dárseles a los mismos con arreglo al porcentaje que se establece.

León, 5 de Febrero de 1942.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Plazas de Auxiliares Administrativos

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES

Para observancia de las vigentes disposiciones legales, de aplicación, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se publica presente convocatoria de oposiciones, para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Auxiliares Administrativos, vacantes en este Excmo. Ayuntamiento y las que

se produzcan de esta clase hasta el momento del examen, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.500 pesetas.

Las oposiciones que se convocan con la salvedad que posteriormente se señala, tendrá el carácter de restringidas, en la forma siguiente: De las cuatro plazas vacantes en la actualidad se reservan para su provisión: una, para el turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; otra, para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; otra, para los restantes ex-combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores, y la última, para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las Cárcules o Campamentos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión al Movimiento desde que éste se inició y su lealtad al mismo durante el cautiverio, así como para los huérfanos y otras personas dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

No obstante lo que antecede, si en el momento de practicarse los ejercicios de oposición existiese alguna otra vacante de esta clase, se proveerá una por el turno de oposición libre, y las restantes, si las hubiere, se reservarán a los demás turnos reglamentarios por el orden y en la proporción que señala la Ley de 25 de Agosto de 1939. Por consiguiente, pueden también tomar parte en estas oposiciones quienes se hallen en las condiciones que se señalan para los aspirantes por el indicado turno de oposición no restringida.

Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o que no se cubriesen los cupos asignados en la forma indicada, se efectuará la rotación de plazas de unos cupos a otros en la forma prevenida en el apartado c) de la norma 9.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

En todo caso, para tomar parte en las oposiciones será preciso reunir, además de la condición de español, las circunstancias siguientes:

a) Haber cumplido los 18 años de edad, sin exceder de 35,

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

A los aspirantes a plazas de cupo libre se les exigirá especialmente que acrediten ser de inmejorables antecedentes político-sociales y la adhesión entusiasta al Glorioso Movimiento. Los aspirantes femeninos demostrarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre Servicio Social de la Mujer.

Para resolver en su caso los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores, se tendrá presente la escala establecida en el apartado d) norma 9.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939. Y por lo que afecta a las plazas del cupo de oposición libre, los empates, si se presentaran, se resolverán con arreglo a esta orden de preferencia: 1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar. 2.º Haber obtenido mayores recompensas militares. 3.º La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea. 4.º En igualdad de condiciones, el que obstante mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, haber servido como voluntario en los primeros días del Glorioso Alzamiento Nacional.

Las instancias en solicitud de tomar parte en las oposiciones que se anuncian, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de documentos públicos, fehacientes, que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto, señaladas anteriormente, todo sin perjuicio de los documentos que voluntariamente presente cada solicitante para justificar méritos o servicios especiales.

El plazo para la presentación de instancias y documentos será de un mes, improrrogable, a contar de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en la Casa Consistorial

de esta capital, transcurridos que sean tres meses, desde la publicación de la convocatoria en el precitado periódico oficial. Estos ejercicios serán dos: Uno teórico, consistente en la exposición, durante media hora, de dos temas, determinados por sorteo, de los comprendidos en el programa que se inserta al final de esta convocatoria; sorteo que se verificará en la forma necesaria para que uno de dichos temas sea de los doce primeros del programa y el otro tema de los doce últimos. Y el otro ejercicio será práctico, y su duración será señalada por el Tribunal, sin que pueda exceder de hora y media. Consistirá en escritura, mecanográfica, escritura manuscrita al dictado, análisis gramatical, resolución de un problema de aritmética y redacción de dos documentos oficiales.

El orden de exposición será el siguiente: Tendrá lugar en primer término la parte del ejercicio práctico relativa a escritura mecanográfica, que será eliminatorio para todo opositor que no alcance 160 pulsaciones por minuto, copiando de un texto que se le facilitará, y 200 al dictado; pudiendo el opositor, para la práctica de esta prueba, traer máquina de escribir.

A continuación se efectuará el ejercicio teórico, y luego el práctico.

El orden de actuación de los opositores será el que se determine o corresponda por sorteo previo, que se celebrará al efecto.

El que, al ser llamado, no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y, si no compareciese, sea cual fuere el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

Todo miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los opositores hasta seis puntos en cada ejercicio. Aparte de la eliminación indicada relativa a la escritura mecanográfica, todo opositor que en cada ejercicio no obtenga un mínimo de veinticinco puntos, se considerará desaprobado. En la puntuación del ejercicio práctico se tendrá en cuenta el resultado de la prueba mecanográfica.

El número de opositores aprobados no excederá del de plazas vacan-

tes, conforme a lo prevenido en la presente convocatoria.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones estará constituido por una representación de la Corporación, integrada por el Sr. Alcalde o Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, un Gestor municipal designado al efecto, y el Sr. Secretario del Ayuntamiento, que lo será de dicho Tribunal; un representante del Profesorado Oficial, designado por el Director del Instituto, otro designado por la Comisión provincial de Reincorporación de ex-combatientes al Trabajo y el funcionario público que tenga a bien designar la Dirección General de Administración Local.

Los ejercicios de los aspirantes por el turno libre serán juzgados por el mismo Tribunal, con exclusión del representante de la Comisión provincial de Reincorporación de ex-combatientes al Trabajo, de acuerdo con lo prevenido en la norma doce de la Orden invocada. En este caso la puntuación mínima que habrán de obtener en cada uno de los ejercicios será de *veintiun puntos*.

De acuerdo con lo prevenido en la norma 15 de la Orden de referencia, será preceptivo acompañar a cada solicitud el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depositaria municipal la cantidad de veinte pesetas en concepto de derechos.

La fecha y hora para el comienzo de las oposiciones serán anunciadas por edicto que se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y mediante nota que se insertará en los periódicos locales; todo ello con una antelación de dos días.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté expresamente regulada en la presente convocatoria o en las disposiciones legales de aplicación.

PROGRAMA

Tema I

Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general

de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y Municipios.

Tema III

Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV

Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de funcionarios.

Tema V

Fundamento Religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

VI

Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a mutilados y ex-combatientes.—Prestación personal.

Tema VII

Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII

Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema XV

Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X

Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales.—Casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.—Casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI

Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de arbitrios provinciales.

Tema XII

Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las per-

sonas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII

Municipios.—Términos municipales. Entidades Locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV

Idea general de la competencia municipal.—De las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema XV

Alcalde.—Teniente de Alcalde y Sindico.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI

Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII

Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de estos funcionarios.

Tema XVIII

Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX

Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI

Nociones sobre las contribuciones de impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las Cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y comanditarias por accio-

nes, no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema XXIII

Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto de gravamen.—A quién compete la formación del repartimiento.

Tema XXIV

Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

León a 31 de Enero de 1942.—El Alcalde, Justo Vega.

Administración de Justicia

Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Alfonso Eguiguren Iturrioz, vecino de León, la sanción que le fué impuesta por sentencia fecha 8 de Agosto de 1941, en el expediente número 2.687 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 3 de Febrero de 1942.—El Juez civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Don Manuel Villa Arias, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Alvarez Viñuela, vecino de Villanueva de la Tercia, la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas, que le debe D. Apolinar González, vecino de esta villa, más los gastos y costas del procedimiento,

se sacan a pública licitación, las fincas siguientes, propiedad del expresado deudor:

Una tierra, en esta villa, sitio de Tras del Piélago, cabida de unas veintitrés áreas, que linda: al Saliente, con otra de Enrique Freire; Mediodía, de Antonio Arias; Poniente, de Aurora González, y Norte, Florentino Castañón; valuada en cien pesetas.

Un prado, en Beberino, sitio La Vega, cabida de diez áreas, linda: Saliente, con Manuel Robles; Mediodía, el río; Poniente, Guadalupe González, y Norte, Cecilio Diez de Caso; valorado en ochocientas pesetas.

Otro prado, en Buiza, al sitio de Nuestra Señora, cabida de unas nueve áreas, linda: al Saliente, con carretera; Mediodía y Poniente, de Pedro Robles, y Norte, con terreno común; valuado en trescientas pesetas.

Otro prado, en Cabornera, al sitio La Vega, cabida unas dieciséis áreas, linda: al Saliente y Poniente, de Prudencia García; Mediodía, herederos de Felipe Rodríguez, y Norte, camino vecinal; valorado en mil pesetas.

El remate de las fincas descritas, tendrá lugar en este Juzgado (Casa Consistorial), a las doce de la mañana del día siete de Marzo próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento; no existiendo títulos y el comprador no podrá exigir otros que la certificación del remate.

Dado en La Pola de Gordón, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Villa.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Antonio Laiz.

Núm. 43.—45,75 ptas.

Cédulas de emplazamiento

Se cita y emplaza por el presente, a Tomás Verdejo de Haro, hijo de Antonio y de María, natural de Espiel (Córdoba), de 25 años, de profesión chapista y con el último domicilio conocido en la Virgen del Camino (León), casa de Aurelio García, para que comparezca ante este Juzgado a efectos de notificación en el

plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto.

Madrid, 30 de Enero de 1942.—El Juez de ejecutorias de la Central Aérea, (ilegible).

Se cita y emplaza por el presente, a Bernardo Carcedo Modino, hijo de Donato y de Remista, natural de San Cipriano (León), de 27 años, de profesión electricista, y con el último domicilio conocido en la Virgen del Camino (León), para que comparezca ante este Juzgado a efectos de notificación en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto.

Madrid, 30 de Enero de 1942.—El Juez de ejecutorias de la Central Aérea, (ilegible).

Requisitorias

Barrera Blanco, Domingo, mayor de edad, casado, de oficio moldeador, natural de Villamañán (León), domiciliado últimamente en Bilbao, calle Ollerías Bajas núm. 15, 2.º, procesado por procedimiento sumarísimo número 2.090 41, comparecerá en el término máximo de diez días a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria ante este Juzgado Militar núm. 2 (bis) de Vitoria, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería núm. 21 y advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a todas cuantas personas puedan dar noticias de su paradero, las comuniquen a este Juzgado.

Vitoria, 29 de Enero de 1942.—El Capitán Juez instructor, Julián Moratinos.

Toral Martínez, María del Carmen, de 39 años, soltera, sus labores, hija de Elías y Ulpina, natural y vecina de León, últimamente calle del Medio, número 6, hoy en ignorado paradero, comprendida en los números 1 y 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser emplazada y reducida a prisión contra ella decretada en sumario número 192 de 1941, seguido contra la misma y otro por hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicha individuo y de ser habida se ingrese en la prisión del partido a disposición de este Juzgado.

León, 30 de Enero de 1942.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.